ILUSTRÍSIMO
AYUNTAMIENTO
DE ESTEPA

RESUMEN EJECUTIVO
19ª MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ESTEPA

REGULACIÓN DE ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE RECURSOS MINEROS

Código Seguro De Verificación	IMRqoTvbwzfMn0b2WBWaaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Benavides Alcala	Firmado	10/05/2023 12:59:02
Observaciones	DILIGENCIA DEL SR. SECRETARIO GRAL. DEL AYUNTAMIENTO DE ESTEPA (SEVILLA) PARA HACER CONSTAR QUE LA MODIFICACIÓN NÚMERO 19 DEL PLAN GENERAL DE ESTEPA HA SIDO APROBADO INICIALMENTE, POR MAYORÍA, EN SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE FECHA 25/04/2023.	Página	1/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IMRqoTvbwzfMn0b2WBWaaQ==		

ÍNDICE

DOCUMENTO 1: MEMORIA

1. INICIATIVA PARA LA FORMULACIÓN DE LA MODIFICACIÓN....2

2. PLANEAMIENTO VIGENTE....2

3. ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN....2

4. OBJETO DE LA PLANIFICACIÓN....3
4.1. OBJETIVO PRIMERO....3
4.2. OBJETIVO SEGUNDO....4
4.3. OBJETIVO TERCERO....5

5. MEDIDAS ADOPTADAS PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS....5

6. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN....6
6.1. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE PLANEAMIENTO....6
6.2. JUSTIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN....7
6.3. DOCUMENTOS QUE SE MODIFICAN....11

7. ÁMBITO DE SUSPENSIÓN DE LICENCIAS....16

DOCUMENTO 2: PLANO

PLANO OE-01. CLASIFICACIÓN DEL SUELO. CATEGORÍAS EN SUELO NO URBANIZABLE

Código Seguro De Verificación	IMRqoTvbwzfMn0b2WBWaaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Benavides Alcala	Firmado	10/05/2023 12:59:02
Observaciones	DILIGENCIA DEL SR. SECRETARIO GRAL. DEL AYUNTAMIENTO DE ESTEPA (SEVILLA) PARA HACER CONSTAR QUE LA MODIFICACIÓN NÚMERO 19 DEL PLAN GENERAL DE ESTEPA HA SIDO APROBADO INICIALMENTE, POR MAYORÍA, EN SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE FECHA 25/04/2023.	Página	2/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IMRqoTvbwzfMn0b2WBWaaQ==		

1. INICIATIVA PARA LA FORMULACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

El Ilustrísimo Ayuntamiento de Estepa, en el ejercicio de su competencia para formular instrumentos de planeamiento urbanístico de ámbito municipal, en virtud de la potestad de planeamiento que le atribuye el artículo 31 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía* (en adelante, LOUA), formula la presente modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Estepa, que es la número 19.
Redacta la modificación el arquitecto municipal Miguel José Blanco Fernández.

2. PLANEAMIENTO VIGENTE

El planeamiento general vigente en Estepa es el Plan General de Ordenación Urbanística, desde que se aprobara definitivamente el 31 de marzo de 2011 la adaptación parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias Municipales, en aplicación de la Disposición Transitoria Segunda de la LOUA y del *Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan los procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas*.

3. ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN

La Modificación Puntual Nº19 afecta a distintos tipos de suelo y tiene una doble vertiente:

A **La ampliación superficial del Suelo no Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística denominado *Zona Forestal de Interés Naturalístico***, incluyendo en este caso, las áreas forestales que quedan fuera de este ámbito.

B **La modificación de la normativa para la regulación de implementación de actividades extractivas**.

Por tanto afecta a:

- La ampliación del Suelo no Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística (en adelante SNUEP PT-PU) denominado Áreas Forestales de Interés Naturalístico, así como la prohibición en estos suelos, de las actividades extractivas.
- La Zona de Protección de los Acuíferos y las Masas de aguas subterráneas (MASb).
- La Prohibición de las actividades extractivas en el Suelo No Urbanizable próximo a los Bienes de Interés Cultural.

Código Seguro De Verificación	IMRqoTvbwzfMn0b2WBWaaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Benavides Alcala	Firmado	10/05/2023 12:59:02
Observaciones	DILIGENCIA DEL SR. SECRETARIO GRAL. DEL AYUNTAMIENTO DE ESTEPA (SEVILLA) PARA HACER CONSTAR QUE LA MODIFICACIÓN NÚMERO 19 DEL PLAN GENERAL DE ESTEPA HA SIDO APROBADO INICIALMENTE, POR MAYORÍA, EN SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE FECHA 25/04/2023.	Página	3/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IMRqoTvbwzfMn0b2WBWaaQ==		

4. OBJETO DE LA PLANIFICACIÓN

El objeto de la modificación de planeamiento es la consecución de los siguientes objetivos:

1. Ampliación del Suelo no Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística (en adelante SNUEP PT-PU) denominado Áreas Forestales de Interés Naturalístico, así como la prohibición en estos suelos, de las actividades extractivas.

2. Protección de acuíferos y masas de aguas subterráneas delimitadas por el Plan Hidrológico del Guadalquivir, de las actividades extractivas
3. Introducir una mejor regulación a la implantación de actividades extractivas en SNU que puedan afectar al paisaje, bienes de interés cultural y otros elementos patrimoniales del medio.

4.1. OBJETIVO PRIMERO: AMPLIACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACIÓN TERRITORIAL O URBANÍSTICA (EN ADELANTE SNUEP PT-PU) DENOMINADO ÁREAS FORESTALES DE INTERÉS NATURALÍSTICO, ASÍ COMO LA PROHIBICIÓN EN ESTOS SUELOS, DE LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS.

La Sierra del Becerrero es un enclave de alto valor paisajístico y ecológico. Por ello está incluida en el Catálogo del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Sevilla, como Complejo Serrano de Interés Ambiental. Además, el PGOU de Estepa la incluye en un ámbito de suelo no urbanizable de especial protección, con la denominación de Áreas Forestales de Interés Naturalístico. A pesar de esto, **el Plan General de Ordenación Urbanística de Estepa no establece ninguna regulación específica sobre el uso de extracción de recursos mineros en esta zona**. Esta cuestión es de gran relevancia, pues la actividad de las canteras constituye una de las principales amenazas para los valores de la Sierra del Becerrero y su entorno.

Esta falta de regulación se ve agravada por la redacción de la Ley 7/2021,de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), que establece que las actividades mineras son usos ordinarios del suelo rústico.

Es decir, **la falta de regulación de un uso en un suelo especialmente protegido implica que este uso puede llevarse a cabo, de ahí que resulte imprescindible para preservar los valores de la Sierra del Becerrero, que el PGOU de Estepa regule la actividad extractiva en su municipio**, pues es un hecho que la explotación de los recursos mineros pone en riesgo la integridad de los valores paisajísticos y ambientales de la sierra.

Por lo que se hace necesario que se amplíe el ámbito de la zona de protección "Áreas Forestales de Interés Naturalístico" para abarcar todas las zonas con masas forestales y que forman parte de la sierra, así como incluir la prohibición de las actividades extractivas en este suelo de especial protección.

Código Seguro De Verificación	IMRqoTvbwzfMn0b2WBWaaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Benavides Alcala	Firmado	10/05/2023 12:59:02
Observaciones	DILIGENCIA DEL SR. SECRETARIO GRAL. DEL AYUNTAMIENTO DE ESTEPA (SEVILLA) PARA HACER CONSTAR QUE LA MODIFICACIÓN NÚMERO 19 DEL PLAN GENERAL DE ESTEPA HA SIDO APROBADO INICIALMENTE, POR MAYORÍA, EN SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE FECHA 25/04/2023.	Página	4/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IMRqoTvbwzfMn0b2WBWaaQ==		

4.2. OBJETIVO SEGUNDO: PROTECCIÓN DE ACUÍFEROS Y MASAS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DELIMITADAS POR EL PLAN HIDROLÓGICO DEL GUADALQUIVIR, DE LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

Otro de los elementos de consideración en la presente modificación son las masas de aguas subterráneas y los acuíferos que las contienen. Estos elementos son totalmente necesarios para el mantenimiento de hábitats naturales, para el desarrollo agrícola y para el correcto abastecimiento de la población de Estepa. La hidrogeología y la minería están íntimamente relacionadas, ya que la apertura de cualquier hueco en el subsuelo va a alterar su estado tensional y características. Los acuíferos pueden sufrir modificaciones y por tanto, el comportamiento de las aguas subterráneas variará en función del tipo de extracción que se realice.

El segundo objetivo es, por tanto, **la necesidad, desde la normativa urbanística, contemplar la protección de los elementos hidrogeológicos con el fin de evitar cualquier actuación minera que suponga una alteración y deterioro de los mismos**.

4.3. OBJETIVO TERCERO: INTRODUCIR UNA MEJOR REGULACIÓN A LA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES EXTRACTIVAS EN SNU QUE PUEDAN AFECTAR AL PAISAJE, BIENES DE INTERÉS CULTURAL Y OTROS ELEMENTOS PATRIMONIALES DEL MEDIO.

Otra cuestión importante a tener en cuenta es el indudable valor patrimonial de la ciudad de Estepa. La existencia de Bienes de Interés Cultural y del propio Conjunto Histórico, hacen necesario su puesta en valor regulando las actividades que puedan tener lugar en un entorno próximo, todo ello con el objetivo de evitar la contaminación visual o perceptiva derivadas de las mismas. **Las actividades extractivas causan en definitiva, una fuerte distorsión en el paisaje, y es una obligación de las autoridades, velar por la conservación y salvaguarda de todos los recursos culturales y arquitectónicos existentes en el municipio, proporcionando en virtud de sus competencias, las herramientas necesarias para su protección.**

5. MEDIDAS ADOPTADAS PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS

Se amplía el ámbito de la zona de protección "Áreas Forestales de Interés Naturalístico" para abarcar todas las zonas con masas forestales y que forman parte de la sierra, en aplicación de lo establecido en el apartado 6 de la norma 4 del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Sevilla:

Hacia el norte, hasta la zona de la Albujea y el paraje de Trascastillo, abarcando todo el ámbito de la sierra, y no sólo desde la cota 600, pues las actividades extractivas en esta zona, incidirían negativamente en el paisaje que se divisa desde el Cerro de San Cristóbal y generaría problemas por la cercanía de la actividad extractiva al suelo urbano.

Hacia el noreste, hasta el camino de Trascastillo, por los mismos motivos.

Hacia el este, en una zona hasta las parcelaciones que lindan con la carretera de la Fuente de Santiago.

Hacia el sur, hasta la zona donde termina la sierra y empiezan las explotaciones agrícolas.

Código Seguro De Verificación	IMRqoTvbwzfMn0b2WBWaaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Benavides Alcala	Firmado	10/05/2023 12:59:02
Observaciones	DILIGENCIA DEL SR. SECRETARIO GRAL. DEL AYUNTAMIENTO DE ESTEPA (SEVILLA) PARA HACER CONSTAR QUE LA MODIFICACIÓN NÚMERO 19 DEL PLAN GENERAL DE ESTEPA HA SIDO APROBADO INICIALMENTE, POR MAYORÍA, EN SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE FECHA 25/04/2023.	Página	5/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IMRqoTvbwzfMn0b2WBWaaQ==		

Por otro lado, se modifica el articulado que regula los usos en las Áreas Forestales de Interés Naturalístico con el objeto para prohibir en esta zona la actividad minera.

Se modifican las normas con el objeto de mejorar el nivel de protección de los acuíferos que se encuentran dentro del término municipal de Estepa. De manera que en zona de protección de acuíferos y zonas de protección de masas de aguas subterráneas delimitadas por el Plan Hidrológico del Guadalquivir, sólo se permitirán actividades extractivas si un estudio hidrogeológico acredita que la actividad no va a afectar a la calidad y cantidad de aguas subterráneas ni a la estructura del acuífero.

Se añade un nuevo artículo, a fin de introducir una mejor regulación a la implantación de actividades extractivas en SNU que puedan afectar al paisaje, bienes de interés cultural y otros elementos patrimoniales del medio. En el se prohíben actividades extractivas en el entorno de los Bienes de Interés Cultural; visibles desde el cerro de San Cristóbal; que alteren la percepción conjunta del Conjunto Histórico y su entorno desde la A-92 y desde las vías de acceso a la ciudad, en estos 2 casos,debiendo acreditarse mediante estudio específico su no afección al paisaje; en un entorno de 2 kilómetros desde el suelo urbano actual. Así como se regula en que condiciones quedan las actividades extractivas existentes, según cuenten o no con licencia y su ubicación en cuanto a la regulación introducida en la modificación 19ª del PGOU.

6. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

6.1. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE PLANEAMIENTO

Los objetivos de planificación que se enumeran en el apartado 4 de este documento se consiguen mediante las siguientes modificaciones de planeamiento:

a) Modificaciones para el cumplimiento del **primer objetivo**: Ampliación del Suelo no Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística (en adelante SNUEP PT-PU) denominado Áreas Forestales de Interés Naturalístico, así como la prohibición en estos suelos, de las actividades extractivas.

Primero: se amplía el ámbito de la zona de protección "Áreas Forestales de Interés Naturalístico" para abarcar todas las zonas con masas forestales y que forman parte de la sierra, en aplicación de lo establecido en el apartado 6 de la norma 4 del Plan Especial del Medio Físico de la Provincia de Sevilla:

- Hacia el norte, hasta la zona de la Albujea y el paraje de Trascastillo, abarcando todo el ámbito de la sierra, y no sólo desde la cota 600, pues las actividades extractivas en esta zona, incidirían negativamente en el paisaje que se divisa desde el Cerro de San Cristóbal y generaría problemas por la cercanía de la actividad extractiva al suelo urbano.
- Hacia el noreste, hasta el camino de Trascastillo, por los mismos motivos.
- Hacia el este, en una zona hasta las parcelaciones que lindan con la carretera de la Fuente de Santiago.
- Hacia el sur, hasta la zona donde termina la sierra y empiezan las explotaciones agrícolas.

Código Seguro De Verificación	IMRqoTvbwzfMn0b2WBWaaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Benavides Alcala	Firmado	10/05/2023 12:59:02
Observaciones	DILIGENCIA DEL SR. SECRETARIO GRAL. DEL AYUNTAMIENTO DE ESTEPA (SEVILLA) PARA HACER CONSTAR QUE LA MODIFICACIÓN NÚMERO 19 DEL PLAN GENERAL DE ESTEPA HA SIDO APROBADO INICIALMENTE, POR MAYORÍA, EN SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE FECHA 25/04/2023.	Página	6/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IMRqoTvbwzfMn0b2WBWaaQ==		

Segundo: se añade el apartado g) al artículo 137, que regula los usos y actividades prohibidos en las Áreas Forestales de Interés Naturalístico con el objeto de prohibir en esta zona la actividad minera. Queda redactado como sigue:

"g) Queda prohibida en esta zona la implantación de actividades destinadas a la extracción de recursos mineros".

b) Modificaciones para el cumplimiento del **segundo objetivo**: protección de acuíferos y masas de aguas subterráneas delimitadas por el Plan Hidrológico del Guadalquivir, de las actividades extractivas.

Se modifica el artículo 152, en el que se introduce la siguiente limitación: "En la zona de protección de acuíferos y en las zonas de protección de masas de aguas subterráneas delimitadas por el Plan Hidrológico del Guadalquivir, sólo se permitirán actividades extractivas si un estudio hidrogeológico acredita que la actividad no va a afectar a la calidad y cantidad de aguas subterráneas ni a la estructura del acuífero".

c) Modificaciones para el cumplimiento del **tercer objetivo**: introducir una mejor regulación a la implantación de actividades extractivas en SNU que puedan afectar al paisaje, bienes de interés cultural y otros elementos patrimoniales del medio.

Se añade un nuevo artículo, número 135bis con el siguiente contenido:

Artículo 135bis: Regulación de actividades extractivas en suelo no urbanizable para la protección del paisaje, de los bienes culturales, de la calidad del medio ambiente urbano y para garantizar el futuro desarrollo de la ciudad de Estepa

- Se prohíben actividades extractivas en el entorno de los Bienes de Interés Cultural.
- Se prohíben actividades extractivas que sean visibles desde el cerro de San Cristóbal, debiendo acreditarse mediante estudio específico su no afección al paisaje.
- Se prohíben actividades extractivas que alteren la percepción conjunta del Conjunto Histórico y su entorno desde la A-92 y desde las vías de acceso a la ciudad, debiendo acreditarse mediante estudio específico su no afección al paisaje.
- Se prohíben actividades extractivas en un entorno de 2 kilómetros desde el suelo urbano actual.
- Las actividades extractivas que cuenten con licencia no podrán aumentar la superficie de la explotación hacia las zonas en las que expresamente se prohíbe en este instrumento de planeamiento.
- Las actividades extractivas sin licencia y que se encuentren expresamente prohibidas por la regulación introducida en la modificación 19ª del PGOU, deberán proceder a la restauración paisajística.

Código Seguro De Verificación	IMRqoTvbwzfMn0b2WBWaaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Benavides Alcala	Firmado	10/05/2023 12:59:02
Observaciones	DILIGENCIA DEL SR. SECRETARIO GRAL. DEL AYUNTAMIENTO DE ESTEPA (SEVILLA) PARA HACER CONSTAR QUE LA MODIFICACIÓN NÚMERO 19 DEL PLAN GENERAL DE ESTEPA HA SIDO APROBADO INICIALMENTE, POR MAYORÍA, EN SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE FECHA 25/04/2023.	Página	7/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IMRqoTvbwzfMn0b2WBWaaQ==		

6.2. JUSTIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN

Se justificarán a continuación las acciones descritas en el apartado anterior, a llevar a cabo en el ámbito normativo del PGOU de Estepa:

* Con respecto a las medidas de protección de áreas de interés naturalístico, ampliación del ámbito de la zona de protección "Áreas Forestales de Interés Naturalístico" para abarcar todas las zonas con masas forestales y que forman parte de la sierra, en aplicación de lo establecido en el apartado 6 de la norma 4 del Plan Especial del Medio Físico de la Provincia de Sevilla:

- Hacia el norte, hasta la zona de la Albujea y el paraje de Trascastillo, abarcando todo el ámbito de la sierra, y no sólo desde la cota 600, pues las actividades extractivas en esta zona, incidirían negativamente en el paisaje que se divisa desde el Cerro de San Cristóbal y generaría problemas por la cercanía de la actividad extractiva al suelo urbano.
- Hacia el noreste, hasta el camino de Trascastillo, por los mismos motivos.
- Hacia el este, en una zona hasta las parcelaciones que lindan con la carretera de la Fuente de Santiago.
- Hacia el sur, hasta la zona donde termina la sierra y empiezan las explotaciones agrícolas.

Y modificación del artículo 137 añadiendo el apartado g), que regula los usos y actividades prohibidos en las Áreas Forestales de Interés Naturalístico con el objeto de prohibir en esta zona la actividad minera. Queda redactado como sigue:

"g) Queda prohibida en esta zona la implantación de actividades destinadas a la extracción de recursos mineros".

Las Áreas Forestales de Interés Naturalístico marcadas en el PGOU, se corresponde en la actualidad con la delimitación de la Sierra del Becerrero del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Sevilla. Si bien, en él se establece la actividad extractiva como compatible hay que tener en cuenta lo siguiente:

- Se protege por sus valores ambientales, naturales y paisajísticos.
- Se prohíbe la tala de masas arbóreas.
- En la Ficha del espacio Sierra del Becerrero CS-22, se recomienda para su gestión, la ampliación de la protección en el planeamiento local.
- Las canteras existentes y las que están en investigación ocupan todo el ámbito protegido, por lo que su explotación supondría la pérdida total de los valores que se pretenden proteger en este espacio catalogado como complejo serrano de interés ambiental.

Es de destacar también, la importancia del mantenimiento de los hábitats naturales, ya que el complejo serrano es el soporte de comunidades faunísticas y vegetales de interés, algunas de ellas recogidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas. Esto se ve reforzado con el informe presentado al Ayuntamiento por el Grupo Ornitológico Zamalla de Sevilla, donde se constata la existencia de especies de aves protegidas. Es por tanto necesario, que las actividades que se desarrollen en la sierra sean compatibles con la preservación de este hábitat natural.

Código Seguro De Verificación	IMRqoTvbwzfMn0b2WBWaaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Benavides Alcala	Firmado	10/05/2023 12:59:02
Observaciones	DILIGENCIA DEL SR. SECRETARIO GRAL. DEL AYUNTAMIENTO DE ESTEPA (SEVILLA) PARA HACER CONSTAR QUE LA MODIFICACIÓN NÚMERO 19 DEL PLAN GENERAL DE ESTEPA HA SIDO APROBADO INICIALMENTE, POR MAYORÍA, EN SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE FECHA 25/04/2023.	Página	8/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IMRqoTvbwzfMn0b2WBWaaQ==		

Igualmente es de destacar, que con posterioridad a la entrada en vigor del Plan Especial en el año 1987, han sobrevenido diversas normativas y planes con incidencia en el ámbito, que denotan el valor ambiental de la zona y por tanto, se pone de manifiesto la difícil convivencia con las actividades extractivas.

Una de estas normativas es la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitat), traspuesta al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 42/ 2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

La Directiva Hábitats tiene como objetivo la protección de los tipos de hábitat naturales y de los hábitats y las poblaciones de las especies silvestres (exceptuando las aves) de la Unión Europea, mediante el establecimiento de una red ecológica y un régimen jurídico de protección de las especies. Establece la necesidad de conservarlos, para lo cual obliga a que se adopten medidas para mantenerlos o restaurarlos en un estado favorable.

En total, el anexo I de la Directiva identifica 231 tipos de hábitat de interés comunitario, de los cuales, uno de ellos, el codificado como 6310, Dehesas perennifolias de Quercus spp, se distribuye ampliamente por la Sierra del Becerrero. Se trata de superficies adehesadas cuya distribución se ha ido reduciendo a lo largo de los años.

Es por tanto necesario, tal y como se especifica en la Directiva Europea, adoptar las medidas que fueran necesarias para su conservación y resulta incompatible, el mantenimiento de estos espacios con la autorización de nuevas actividades mineras.

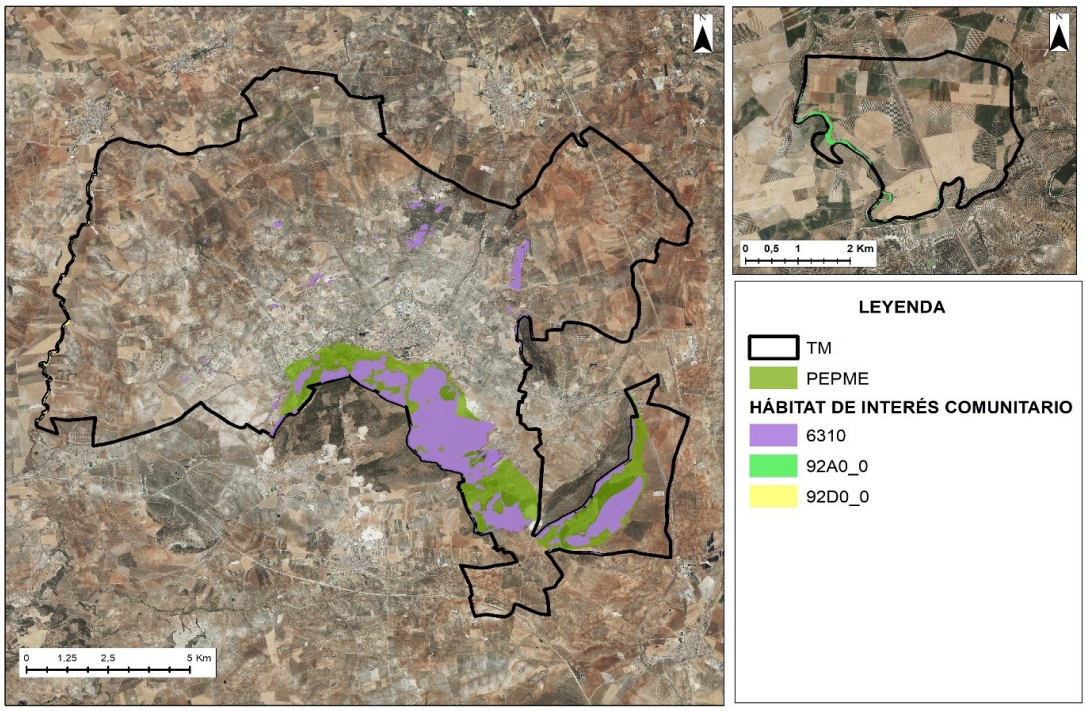

Ilustración 1. Distribución del HIC 6310 en la Sierra del Becerrero. Fuente: REDIAM

Código Seguro De Verificación	IMRqoTvbwzfMn0b2WBWaaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Benavides Alcala	Firmado	10/05/2023 12:59:02
Observaciones	DILIGENCIA DEL SR. SECRETARIO GRAL. DEL AYUNTAMIENTO DE ESTEPA (SEVILLA) PARA HACER CONSTAR QUE LA MODIFICACIÓN NÚMERO 19 DEL PLAN GENERAL DE ESTEPA HA SIDO APROBADO INICIALMENTE, POR MAYORÍA, EN SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE FECHA 25/04/2023.	Página	9/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IMRqoTvbwzfMn0b2WBWaaQ==		

Posteriormente al Plan Especial, se aprueba el Plan Director de Dehesas de Andalucía mediante el Decreto 172/2017, de 24 de Octubre de 2017. Su objetivo, es asegurar la viabilidad económica y ambiental de este sistema único en Europa de gestión sostenible de los recursos agroganaderos y forestales, que en Estepa suponen un total de 1.120 ha, mayoritariamente ubicados en el interior de la Sierra del Becerrero.

Respecto a la conservación de estos ecosistemas, el Plan Director propugna la:

- Conservación del arbolado de las dehesas.
- Diversificación de las dehesas para mejorar su capacidad sustentadora y la amenidad paisajística.
- Conservación del suelo de las dehesas.
- Conservación de la biodiversidad de las dehesas.

Como se puede observar en la siguiente imagen, las superficies adehesadas en el término coinciden con los Hábitats de Interés Comunitario señalados anteriormente:

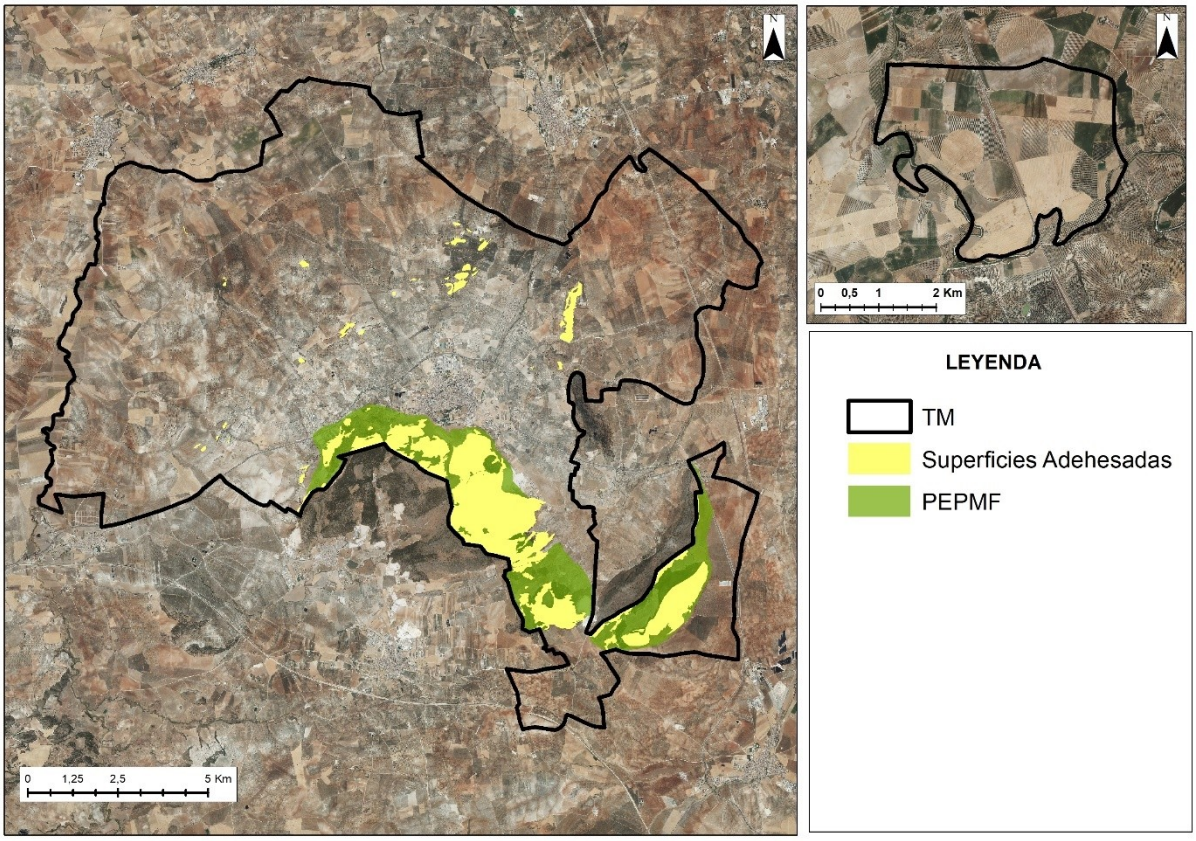

Ilustración 2. Superficies adehesadas recogidas en el Plan Director de Dehesas de Andalucía. Fuente: REDIAM

Todos estos recursos naturales otorgan a la Sierra del Becerrero un valor paisajístico, que se vería alterado por la existencia de canteras. Por tanto, hay que proteger la percepción de la sierra desde las vías más transitadas, especialmente la A-92.

Código Seguro De Verificación	IMRqoTvbwzfMn0b2WBWaaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Benavides Alcala	Firmado	10/05/2023 12:59:02
Observaciones	DILIGENCIA DEL SR. SECRETARIO GRAL. DEL AYUNTAMIENTO DE ESTEPA (SEVILLA) PARA HACER CONSTAR QUE LA MODIFICACIÓN NÚMERO 19 DEL PLAN GENERAL DE ESTEPA HA SIDO APROBADO INICIALMENTE, POR MAYORÍA, EN SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE FECHA 25/04/2023.	Página	10/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IMRqoTvbwzfMn0b2WBWaaQ==		

Por otro lado, hay que añadir que no se trata de una prohibición genérica. Se está limitando la actividad extractiva en un ámbito muy concreto del término y para proteger unos valores específicos. A continuación se representa las distintas cuadrículas mineras extraídas del Registro Minero de Andalucía, superponiendo las Áreas forestales de interés incluyendo la ampliación propuesta, donde se verían prohibidas.

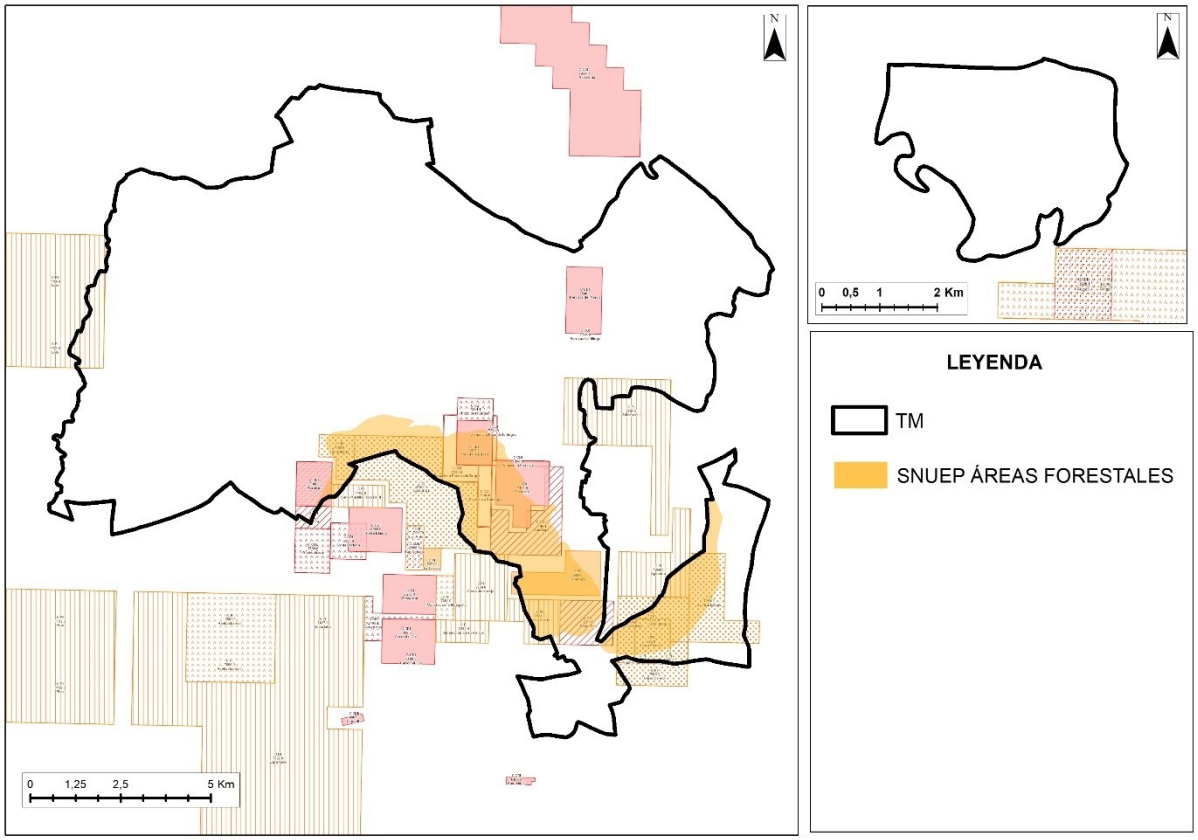

Ilustración 3. Cuadrículas del Registro Minero de Andalucía. Fuente: Portal de la Minería. Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.

Como puede observarse, existen cuadrículas fuera del ámbito de protección que se propone, donde pueden llevarse a cabo este tipo de explotaciones. Asimismo, la Sierra del Becerrero está siendo explotada en la actualidad en un porcentaje considerable y si surgieran más actuaciones de este tipo, se estaría poniendo en peligro la conservación del espacio.

***** En cuanto a las aguas subterráneas, un recurso importante del término municipal de Estepa y que hay que proteger son los acuíferos. La actividad minera sobre un acuífero supone un riesgo de destrucción o reducción de volumen de almacenamiento de agua, y aumenta las posibilidades de contaminación. Por ello se modifica el artículo 152, en el que se introduce la siguiente limitación: "En la zona de protección de acuíferos y en las zonas de protección de masas de aguas subterráneas delimitadas por el Plan Hidrológico del Guadalquivir, sólo se permitirán actividades extractivas si un estudio hidrogeológico acredita que la actividad no va a afectar a la

Código Seguro De Verificación	IMRqoTvbwzfMn0b2WBWaaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Benavides Alcala	Firmado	10/05/2023 12:59:02
Observaciones	DILIGENCIA DEL SR. SECRETARIO GRAL. DEL AYUNTAMIENTO DE ESTEPA (SEVILLA) PARA HACER CONSTAR QUE LA MODIFICACIÓN NÚMERO 19 DEL PLAN GENERAL DE ESTEPA HA SIDO APROBADO INICIALMENTE, POR MAYORÍA, EN SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE FECHA 25/04/2023.	Página	11/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IMRqoTvbwzfMn0b2WBWaaQ==		

calidad y cantidad de aguas subterráneas ni a la estructura del acuífero".

Antes de cualquier justificación, es necesario establecer la diferenciación entre acuífero y masa de aguas subterránea según la Ley de Aguas 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía:

Artículo 4:

1. Acuífero: una o más capas subterráneas de roca o de otros estratos geológicos que tienen la suficiente porosidad y permeabilidad para permitir un flujo significativo de aguas subterráneas o la extracción de cantidades significativas de aguas subterráneas.

2. Aguas subterráneas: todas las aguas que se encuentran bajo la superficie del suelo en la zona de saturación y en contacto directo con el suelo o el subsuelo.

La Directiva Marco de Agua introdujo el nuevo concepto de Masa de Agua. Las masas de agua subterránea se constituyen como las unidades básicas de gestión de acuerdo con los criterios que establece la Directiva Marco del Agua. No obstante "masa de agua" es un concepto útil para la gestión, pero no debe olvidarse nunca el concepto de "acuífero", que es la entidad básica y que puede ser delimitada físicamente de forma clara y precisa, atendiendo exclusivamente a criterios hidrogeológicos.

Una vez hecha esta aclaración, especificaremos cuales son las MASb en el término municipal de Estepa: las denominadas Sierra y Mioceno de Estepa y el Aluvial de la Cuenca Baja del Genil ocupan mayoritariamente la superficie del término municipal. De manera testimonial están presentes la Sierra de los Caballos-Algámitas y Puente Genil-La Rambla-Montilla.

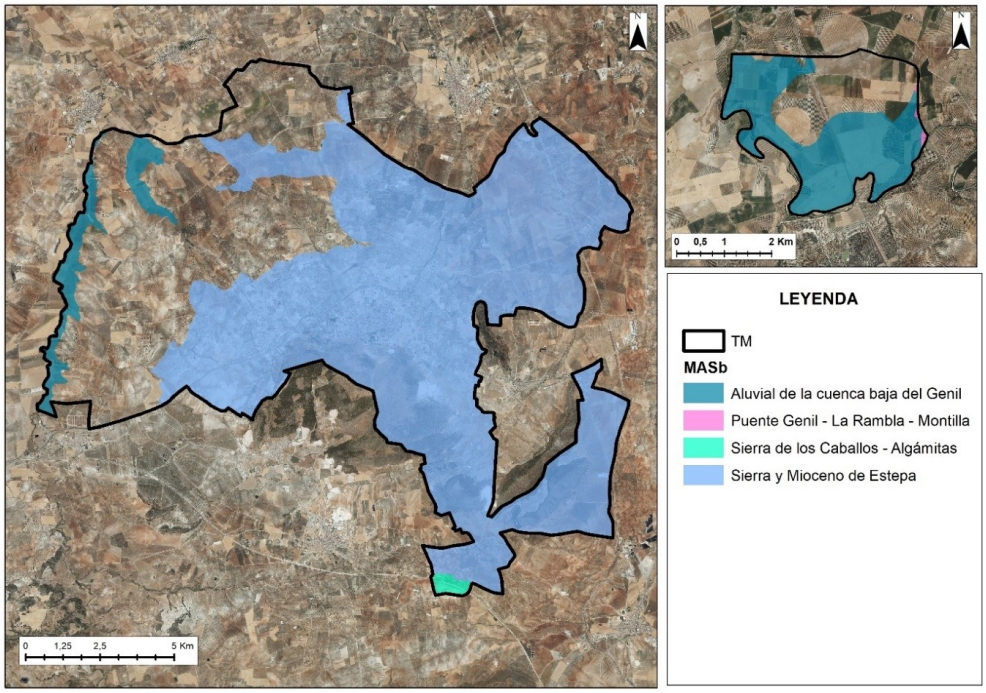

Ilustración 4. Masas de aguas subterráneas. Fuente: CHG.

Código Seguro De Verificación	IMRqoTvbwzfMn0b2WBWaaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Benavides Alcala	Firmado	10/05/2023 12:59:02
Observaciones	DILIGENCIA DEL SR. SECRETARIO GRAL. DEL AYUNTAMIENTO DE ESTEPA (SEVILLA) PARA HACER CONSTAR QUE LA MODIFICACIÓN NÚMERO 19 DEL PLAN GENERAL DE ESTEPA HA SIDO APROBADO INICIALMENTE, POR MAYORÍA, EN SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE FECHA 25/04/2023.	Página	12/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IMRqoTvbwzfMn0b2WBWaaQ==		

Respecto a los sistemas acuíferos y de acuerdo con la información procedente del Sistema de Información de Aguas Subterráneas (SIAS) del Instituto Geológico y Minero de España (IGME), se delimitan de la siguiente forma:

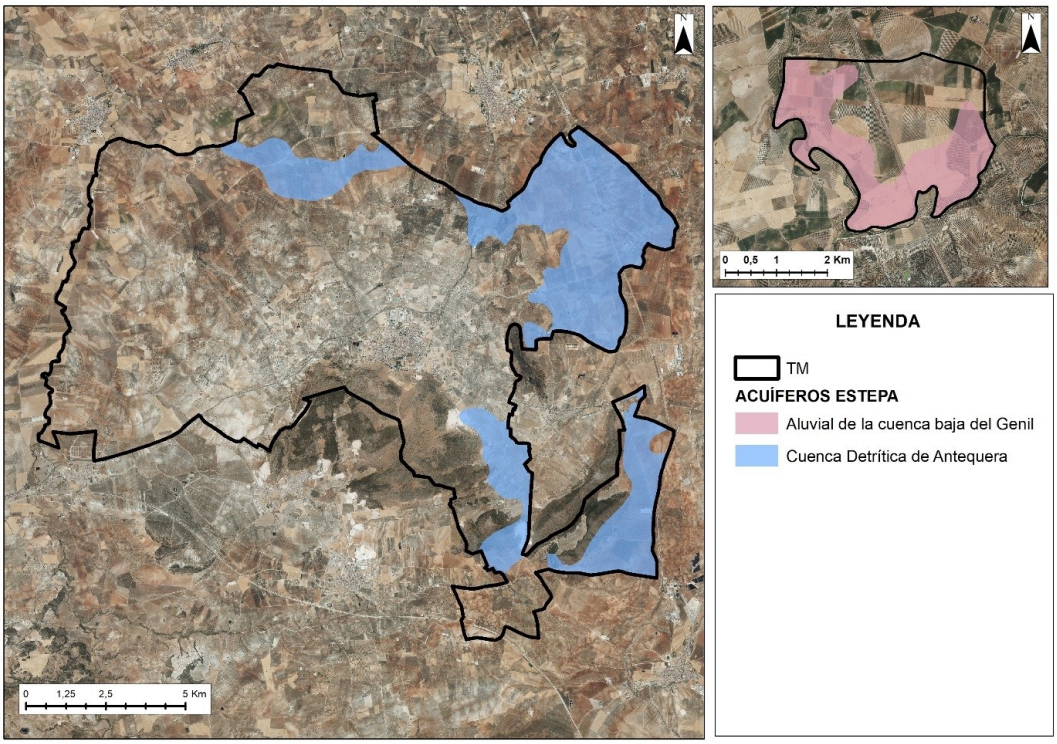

Ilustración 5. Sistemas acuíferos. Fuente: REDIAM. SIAS.

La hidrogeología y la minería están íntimamente relacionadas, ya que la apertura de cualquier hueco en el subsuelo puede alterar su estado tensional y características geomorfológicas. Los acuíferos pueden sufrir modificaciones y por tanto, el comportamiento de las aguas subterráneas variará en función del tipo de extracción que se realice.

Se considera por tanto, que la restricción de este tipo de actividades, tal y como se propone, es necesaria en aras de la protección de la calidad y la cantidad de las aguas subterráneas. Hay que señalar además, que el abastecimiento de agua del municipio de Estepa, procede de las aguas subterráneas, por lo que es necesario asegurar su calidad y evitar actividades que puedan causar algún daño a las óptimas condiciones del recurso.

***** Por último en cuanto a la protección del paatrimonio histórico, con respecto a estas actividad, se añade un nuevo artículo, número 135bis con el siguiente contenido:

Artículo 135bis: Regulación de actividades extractivas en suelo no urbanizable para la protección del paisaje, de los bienes culturales, de la calidad del medio ambiente urbano y para garantizar el futuro desarrollo de la ciudad de Estepa

Código Seguro De Verificación	IMRqoTvbwzfMn0b2WBWaaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Benavides Alcala	Firmado	10/05/2023 12:59:02
Observaciones	DILIGENCIA DEL SR. SECRETARIO GRAL. DEL AYUNTAMIENTO DE ESTEPA (SEVILLA) PARA HACER CONSTAR QUE LA MODIFICACIÓN NÚMERO 19 DEL PLAN GENERAL DE ESTEPA HA SIDO APROBADO INICIALMENTE, POR MAYORÍA, EN SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE FECHA 25/04/2023.	Página	13/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IMRqoTvbwzfMn0b2WBWaaQ==		

- Se prohíben actividades extractivas en el entorno de los Bienes de Interés Cultural.
- Se prohíben actividades extractivas que sean visibles desde el cerro de San Cristóbal, debiendo acreditarse mediante estudio específico su no afección al paisaje.
- Se prohíben actividades extractivas que alteren la percepción conjunta del Conjunto Histórico y su entorno desde la A-92 y desde las vías de acceso a la ciudad, debiendo acreditarse mediante estudio específico su no afección al paisaje.
- Se prohíben actividades extractivas en un entorno de 2 kilómetros desde el suelo urbano actual.
- Las actividades extractivas que cuenten con licencia no podrán aumentar la superficie de la explotación hacia las zonas en las que expresamente se prohíbe en este instrumento de planeamiento.
- Las actividades extractivas sin licencia y que se encuentren expresamente prohibidas por la regulación introducida en la modificación 19ª del PGOU, deberán proceder a la restauración paisajística.

Esta protección en el planeamiento urbanístico, se ve reforzada por la legislación sectorial, lo estipulado en el POTA y la Estrategia Andaluza de Paisaje. A saber:

1ª. BIENES DE INTERÉS CULTURAL DEL CATÁLOGO GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE ANDALUCÍA: CONJUNTO HISTÓRICO, MURALLAS, IGLESIA DE SANTA MARÍA, PALACIO DE CERVERALES Y TORRE DE LA VICTORIA:

- En los entornos de los Bienes de Interés Cultural se prohíben actividades extractivas en cumplimiento de la legislación de protección del patrimonio histórico.
- Se prohíben actividades extractivas en zonas visibles desde el Cerro de San Cristóbal y en zonas que alteren la percepción del conjunto histórico. El artículo 19 de la *Ley 14/2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía* establece que l"os municipios en los que se encuentren bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía deberán recoger en el planeamiento urbanístico o en las ordenanzas municipales de edificación y urbanización medidas que eviten su contaminación visual o perceptiva. Entre las medidas se encuentra el control de las construcciones o instalaciones de carácter permanente o temporal que por su altura, volumetría o distancia puedan perturbar su percepción".

2º. REGISTRO DE PAISAJES DE INTERÉS CULTURAL DE ANDALUCÍA

El Registro de Paisajes de Interés Cultural de Andalucía surge como una actuación de la Estrategia de Paisaje de Andalucía y se constituye como un instrumento de conocimiento de una selección representativa de paisajes andaluces en razón de la autenticidad de su significado, la integridad de sus valores y su reconocimiento institucional y social.

Estepa representa uno de los Paisajes de Interés Cultural de Andalucía. En su ficha, se establecen entre otras, las siguientes condiciones:

Código Seguro De Verificación	IMRqoTvbwzfMn0b2WBWaaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Benavides Alcala	Firmado	10/05/2023 12:59:02
Observaciones	DILIGENCIA DEL SR. SECRETARIO GRAL. DEL AYUNTAMIENTO DE ESTEPA (SEVILLA) PARA HACER CONSTAR QUE LA MODIFICACIÓN NÚMERO 19 DEL PLAN GENERAL DE ESTEPA HA SIDO APROBADO INICIALMENTE, POR MAYORÍA, EN SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE FECHA 25/04/2023.	Página	14/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IMRqoTvbwzfMn0b2WBWaaQ==		

"Mantener el carácter poco transformado de la fachada oriental y norte de la población. Respecto a la primera, es fundamental ordenar el crecimiento desordenado de los últimos años y amortiguar el impacto de la cantera, que es muy notable desde el castillo".

3º. PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA (POTA).

La Norma 111 del POTA, Componentes del Sistema del Patrimonio Territorial de Andalucía, recoge en su punto 1, los recursos que componen el Sistema del Patrimonio Territorial. Estos están concebidos como una red coherente de espacios y bienes naturales y culturales, así como una serie de ejes que los articulan entre sí y los hacen accesibles. Los recursos que componen dicho Sistema son, entre otros:

- Los espacios incluidos en el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de los Planes Especiales de Protección del Medio Físico de ámbito provincial o, en su caso, los suelos no urbanizables calificados de especial protección por el planeamiento territorial o urbanístico.
- Los inventarios de georrecursos y de humedales.
- Ciudades históricas protegidas como Conjuntos Históricos.
- Patrimonio inmueble con categoría de BIC o inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Otros yacimientos arqueológicos y elementos del patrimonio cultural (hábitats de cuevas, arquitectura popular, etc.).

Todos ellos se encuentran incluidos en el término municipal de Estepa y por tanto, deben ser considerados a efectos de la presente modificación.

La Directriz 115 del POTA, Ordenación de los Paisajes. En el marco de las estrategias que se desarrollen sobre el Patrimonio Territorial previstas en el Plan, se considerarán los siguientes aspectos relativos al paisaje:

- La identificación de los criterios generales para la protección, conservación y mejora del paisaje en cada uno de los ámbitos territoriales señalados como referencia para la planificación y gestión del patrimonio territorial, marcando en cada caso los objetivos de calidad del paisaje propuestos.
- La identificación de las unidades, elementos e hitos significativos del paisaje que entrarán a formar parte del inventario de recursos del Sistema Patrimonio Territorial contemplado en este Plan.
- Los criterios y medidas que, en relación con el paisaje, deberán adoptar los planes, programas e intervenciones con incidencia territorial.
- La identificación de aquellos ámbitos que, por sus especiales características o valores, requieran el desarrollo de programas coordinados para la mejora y diversificación del paisaje. Desde la perspectiva regional se consideran prioritarios los siguientes espacios, entre otros:
    - Los ámbitos afectados por el Programa Regional de Dehesas

Código Seguro De Verificación	IMRqoTvbwzfMn0b2WBWaaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Benavides Alcala	Firmado	10/05/2023 12:59:02
Observaciones	DILIGENCIA DEL SR. SECRETARIO GRAL. DEL AYUNTAMIENTO DE ESTEPA (SEVILLA) PARA HACER CONSTAR QUE LA MODIFICACIÓN NÚMERO 19 DEL PLAN GENERAL DE ESTEPA HA SIDO APROBADO INICIALMENTE, POR MAYORÍA, EN SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE FECHA 25/04/2023.	Página	15/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IMRqoTvbwzfMn0b2WBWaaQ==		

Al respecto de esta Directriz se han desarrollado la Estrategia Andaluza del Paisaje y el Plan Director de Dehesa de Andalucía (mencionado anteriormente).

La Directriz 116 del POTA, Fomento del Paisaje.

Esta Directriz establece que los poderes públicos favorecerán la difusión de los valores de los paisajes andaluces como resultado de una construcción social histórica en permanente evolución, promoviendo cuantas iniciativas conduzcan a su mejor conocimiento y valorización, así como para reforzar el compromiso intergeneracional de la sociedad andaluza con el paisaje como patrimonio colectivo.

En este sentido, para la puesta en valor y fomento del paisaje de Estepa, es prioritario llevar a cabo iniciativas como la presente modificación que permitan una conservación del mismo para esta y futuras generaciones. La puesta en funcionamiento de más canteras conllevará la pérdida del paisaje tal y como hoy lo conocemos, porque a pesar de la necesaria restauración del medio una vez termine la actividad, la impronta en el terreno de este tipo de actividades es difícil de obviar.

4º. ESTRATEGIA ANDALUZA DEL PAISAJE.

En la Estrategia Andaluza del Paisaje se recoge lo que de forma transversal establece el POTA en cuanto a las determinaciones sobre el Paisaje y haciendo alusión al mismo, se dice:

"Asimismo, se establecen determinaciones que fijan un conjunto de aspectos que en materia de paisaje deben ser contempladas por la planificación territorial y el planeamiento urbanístico. Entre ellos pueden destacarse:

- *La incorporación de criterios paisajísticos en la definición del modelo de ciudad.*
  Con la modificación se pretende proteger el entorno más inmediato del núcleo urbano de Estepa, donde se concentran los BIC que alberga la ciudad.

- *La recualificación de los espacios urbanos degradados, tanto residenciales como industriales e infraestructurales, así como el adecuado tratamiento y acabado de los bordes urbanos."*

En este caso, es importante preservar el perímetro urbano para definir en el futuro plan urbanístico los crecimientos de la ciudad con una adecuada ordenación de los bordes.

- *La regulación particular de los usos y actividades con incidencia paisajística.*
  Lo que justifica por sí solo la necesidad de formular esta modificación.

- *La delimitación de zonas de protección visual de los núcleos de población y demás hitos.*

- *La identificación de itinerarios de interés paisajístico, tanto urbanos como rurales, integrado en el sistema de espacios libres y peatonales,*

Código Seguro De Verificación	IMRqoTvbwzfMn0b2WBWaaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Benavides Alcala	Firmado	10/05/2023 12:59:02
Observaciones	DILIGENCIA DEL SR. SECRETARIO GRAL. DEL AYUNTAMIENTO DE ESTEPA (SEVILLA) PARA HACER CONSTAR QUE LA MODIFICACIÓN NÚMERO 19 DEL PLAN GENERAL DE ESTEPA HA SIDO APROBADO INICIALMENTE, POR MAYORÍA, EN SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE FECHA 25/04/2023.	Página	16/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IMRqoTvbwzfMn0b2WBWaaQ==		

- *El análisis de las cuencas visuales y los criterios de tratamiento de las infraestructuras viarias y de su integración paisajística en el territorio (vías de acceso y contornos urbanos).*

- *La identificación de áreas con necesidad de regeneración paisajística, previendo, en su caso, Planes Especiales de mejora de paisaje en zonas urbanas o rurales.*

5º. CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE URBANO

Las actividades extractivas y las industrias vinculadas generan impactos ambientales negativos sobre la población, como ruidos, polvo, contaminación atmosférica, tráfico pesado, etc. Se establece una distancia mínima al núcleo urbano para asegurar que la población disfrute de un medio ambiente urbano de calidad.

6º. PRESERVACIÓN DE SUELO PARA FUTUROS CRECIMIENTOS URBANOS

La cercanía de cuadrículas mineras al núcleo urbano obliga a preservar suelo en el perímetro de la ciudad que evite que la actividad extractiva impida el desarrollo futuro del núcleo urbano de Estepa. Se establece un perímetro de 2 kilómetros.

6.3. DOCUMENTOS QUE SE MODIFICAN

1º. Se modifica el artículo 136 ampliando el ámbito del interés naturalístico con este contenido, quedando su redactado como sigue:

"Artículo 136. Ambito.

Esta zona corresponde a la Sierra del Becerrero, no solo en los terrenos situados por encima de la cota de 600 metros, catalogados en el Plan Especial de Protección del Medio Físico para la provincia de Sevilla con la denominación CS-22 "Complejo Serrano de Interés Ambiental sino abarcando todas las zonas con masas forestales y que forman parte de la sierra, en aplicación de lo establecido en el apartado 6 de la norma 4 del Plan Especial del Medio Físico de la Provincia de Sevilla, llegando:

- *Hacia el norte, hasta la zona de la Albujea y el paraje de Trascastillo, abarcando todo el ámbito de la sierra, y no sólo desde la cota 600.*
- *Hacia el noreste, hasta el camino de Trascastillo, por los mismos motivos.*
- *Hacia el este, en una zona hasta las parcelaciones que lindan con la carretera de la Fuente de Santiago.*
- *Hacia el sur, hasta la zona donde termina la sierra y empiezan las explotaciones agrícolas."*

2º. Se modifica el artículo 137, se añade un apartado g) quedando el artículo completo así:

Código Seguro De Verificación	IMRqoTvbwzfMn0b2WBWaaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Benavides Alcala	Firmado	10/05/2023 12:59:02
Observaciones	DILIGENCIA DEL SR. SECRETARIO GRAL. DEL AYUNTAMIENTO DE ESTEPA (SEVILLA) PARA HACER CONSTAR QUE LA MODIFICACIÓN NÚMERO 19 DEL PLAN GENERAL DE ESTEPA HA SIDO APROBADO INICIALMENTE, POR MAYORÍA, EN SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE FECHA 25/04/2023.	Página	17/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IMRqoTvbwzfMn0b2WBWaaQ==		

"Artículo 137. Usos y actividades prohibidos.

a) Se prohíben los usos y actividades residenciales e industriales no ligados a las propias explotaciones y, en caso de que lo estén, cuando no se justifique la ineludible necesidad de su ubicación en el interior del área.

b) Las instalaciones recreativas no podrán comportar, en ningún caso, edificaciones e infraestructuras permanentes así como suponer merma de ningún tipo para la cobertura arbórea.

c) De acuerdo con la Norma 10 del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, la instalación de tendidos eléctricos en toda la zona deberá proveerse de dispositivos en torres y torretas que impidan la electrocución de aves.

d) La localización de infraestructuras de transporte no ligadas a las explotaciones o mantenimiento de las actividades que sobre ellas se desarrollen, sólo podrá permitirse cuando no existan otras alternativas y un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental demuestre su inocuidad.

e) Se prohíbe la localización de publicidad exterior, excepto la directamente vinculada al uso científico o recreativo de las zonas.

f) Las actividades recreativas no se permitirán igualmente siempre que no resulten compatible con el desarrollo de los usos y actividades característicos.

g) Queda prohibida en esta zona la implantación de actividades destinadas a la extracción de recursos mineros."

3º. Se modifica el artículo 152, se adecúa el redactado a la normativa vigente, así como se incluye la protección ante algunas actividades requiriendo estudio hidrogeólogico previo, quedando el redactado como sigue:

"Art. 152. Protección de acuíferos.

a) Ámbito:
Bajo esta protección se incluyen los suelos delimitados gráficamente en el plano de ordenación OE-1 del Plan General de Ordenación Urbanística de Estepa.

b) Categoría de suelo:
Las zonas de protección de acuíferos se adscriben a la categoría de suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica.

c) Regulación de usos y actuaciones:
Se prohíben todas las construcciones, edificaciones, instalaciones, obras, movimientos de tierra y actividades que sean susceptibles de degradar o contaminar las aguas subterráneas, o de disminuir la capacidad de los acuíferos, entre las que se encuentran:

- *Actividades que produzcan residuos contaminantes, independientemente del nivel de seguridad de su sistema de gestión de residuos.*
- *Actividades que impliquen el depósito o almacenamiento de residuos.*
- *Actividades extractivas que sean susceptibles de contaminar o degradar las aguas subterráneas.*

Código Seguro De Verificación	IMRqoTvbwzfMn0b2WBWaaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Benavides Alcala	Firmado	10/05/2023 12:59:02
Observaciones	DILIGENCIA DEL SR. SECRETARIO GRAL. DEL AYUNTAMIENTO DE ESTEPA (SEVILLA) PARA HACER CONSTAR QUE LA MODIFICACIÓN NÚMERO 19 DEL PLAN GENERAL DE ESTEPA HA SIDO APROBADO INICIALMENTE, POR MAYORÍA, EN SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE FECHA 25/04/2023.	Página	18/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IMRqoTvbwzfMn0b2WBWaaQ==		

- *Actividades industriales que sean susceptibles de contaminar o degradar las aguas subterráneas.*
- *Actividades ganaderas o agrícolas que sean susceptibles de contaminar o degradar las aguas subterráneas.*

d) En la zona de protección de acuíferos y en las zonas de protección de masas de aguas subterráneas del Plan Hidrológico del Guadalquivir sólo se permitirán actividades extractivas si un estudio hidrogeológico acredita que la actividad no va a afectar a la calidad y cantidad de aguas subterráneas ni a la estructura del acuífero."

4º. Se añade un nuevo artículo, número 135bis, con el objeto de introducir una mejor regulación a la implantación de actividades extractivas en SNU que puedan afectar al paisaje, bienes de interés cultural y otros elementos patrimoniales del medio. Dicho artículo quedaría como sigue:

"Artículo 135bis: *Regulación de actividades extractivas en suelo no urbanizable para la protección del paisaje, de los bienes culturales, de la calidad del medio ambiente urbano y para garantizar el futuro desarrollo de la ciudad de Estepa.*

- *Se prohíben actividades extractivas en el entorno de los Bienes de Interés Cultural.*
- *Se prohíben actividades extractivas que sean visibles desde el cerro de San Cristóbal, debiendo acreditarse mediante estudio específico su no afección al paisaje.*
- *Se prohíben actividades extractivas que alteren la percepción conjunta del Conjunto Histórico y su entorno desde la A-92 y desde las vías de acceso a la ciudad, debiendo acreditarse mediante estudio específico su no afección al paisaje.*
- *Se prohíben actividades extractivas en un entorno de 2 kilómetros desde el suelo urbano actual.*
- *Las actividades extractivas que cuenten con licencia no podrán aumentar la superficie de la explotación hacia las zonas en las que expresamente se prohíbe en este instrumento de planeamiento.*
- *Las actividades extractivas sin licencia y que se encuentren expresamente prohibidas por la regulación introducida en la modificación 19ª del PGOU, deberán proceder a la restauración paisajística."*

5º. Se modifica el plano de ordenación OE-1 en la definición de los siguientes límites de zonas:

- Se incluyen los ámbitos de la zona de protección de acuíferos.
- Se modifica el ámbito de protección llamado ZONA FORESTAL DE INTERÉS NATURALÍSTICO

7. ÁMBITOS DE SUSPENSIÓN DE LICENCIAS

Para garantizar la efectividad de la modificación que se aprueba inicialmente es necesario suspender nuevas licencias para actividades de extracción de recursos mineros en el ámbito definido en el plano de delimitación que se adjunta.

La suspensión de licencias será por un plazo máximo de 3 años desde la aprobación inicial, de acuerdo al artículo 103 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y art. 78 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Código Seguro De Verificación	IMRqoTvbwzfMn0b2WBWaaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Benavides Alcala	Firmado	10/05/2023 12:59:02
Observaciones	DILIGENCIA DEL SR. SECRETARIO GRAL. DEL AYUNTAMIENTO DE ESTEPA (SEVILLA) PARA HACER CONSTAR QUE LA MODIFICACIÓN NÚMERO 19 DEL PLAN GENERAL DE ESTEPA HA SIDO APROBADO INICIALMENTE, POR MAYORÍA, EN SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE FECHA 25/04/2023.	Página	19/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IMRqoTvbwzfMn0b2WBWaaQ==		

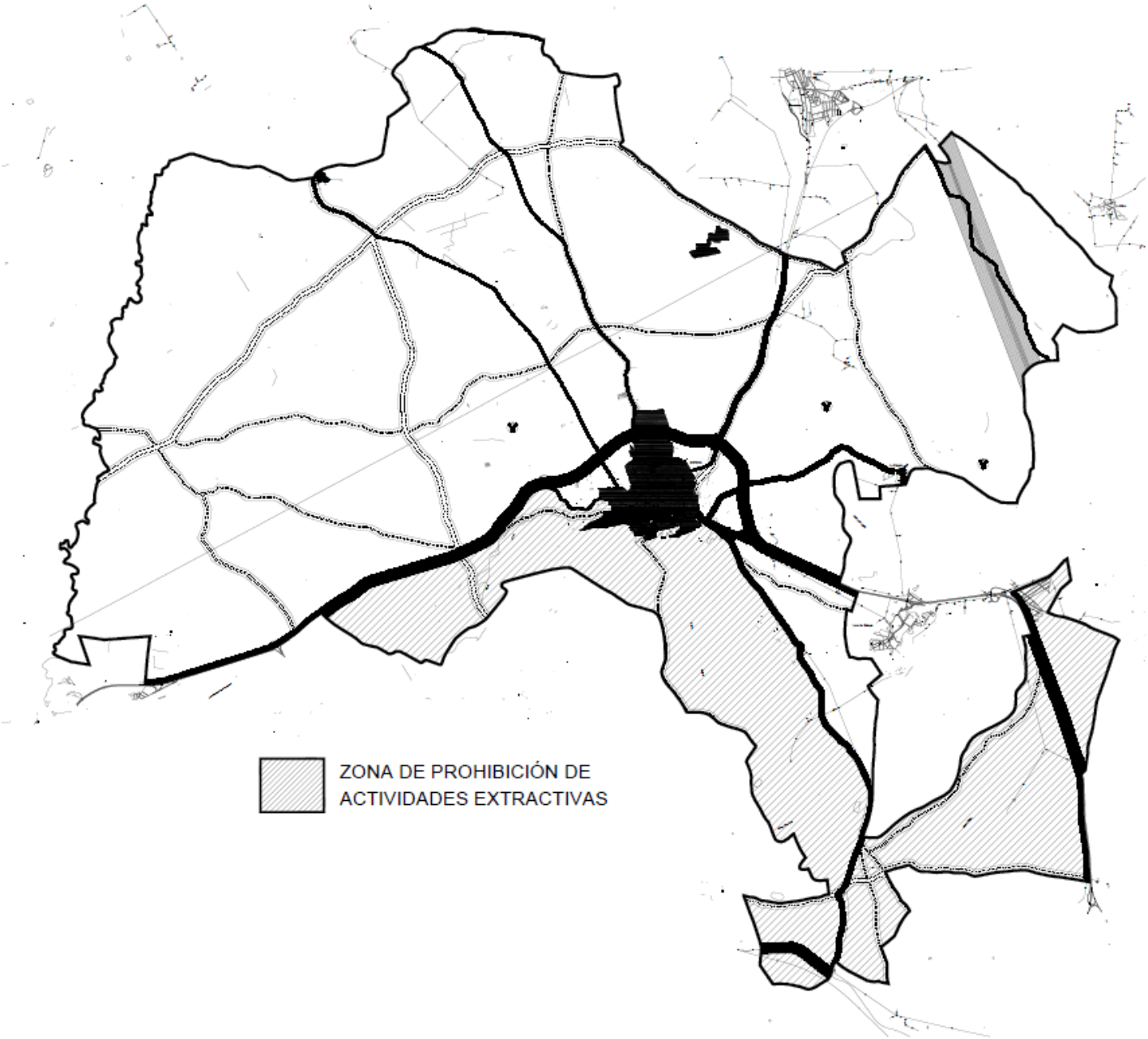

Código Seguro De Verificación	IMRqoTvbwzfMn0b2WBWaaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Benavides Alcala	Firmado	10/05/2023 12:59:02
Observaciones	DILIGENCIA DEL SR. SECRETARIO GRAL. DEL AYUNTAMIENTO DE ESTEPA (SEVILLA) PARA HACER CONSTAR QUE LA MODIFICACIÓN NÚMERO 19 DEL PLAN GENERAL DE ESTEPA HA SIDO APROBADO INICIALMENTE, POR MAYORÍA, EN SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE FECHA 25/04/2023.	Página	20/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IMRqoTvbwzfMn0b2WBWaaQ==		

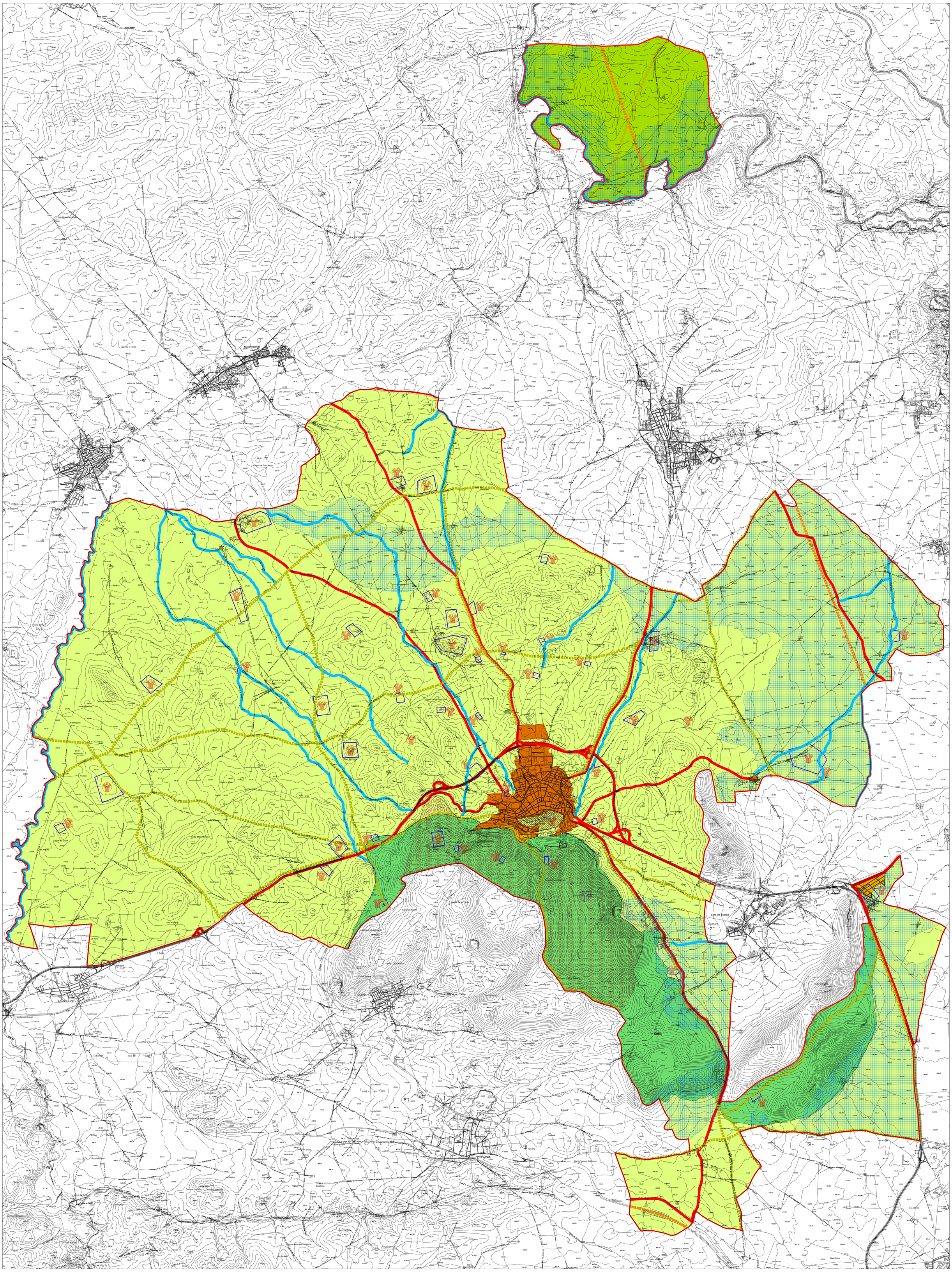

SUELO URBANO.

SUELO URBANIZABLE.

SUELO NO URBANIZABLE.

DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA.

- S.G. DE COMUNICACIONES. CARRETERAS. (Ambito según Normas)
- S.G. DE COMUNICACIONES. FERROCARRIL (Ambito según Normas)
- CAUCES PÚBLICOS. (Ambito según Normas)
- VÍAS PECUARIAS. (Ambito según Normas)
- ACUIFEROS. UBICACIÓN SEGÚN S.I.A.S.
- ZONA DE PROTECCIÓN INCLUÍDA EN CONJUNTO HISTÓRICO.
- ZONA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO. (INSCRITO EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL P.H. DE ANDALUCÍA).
- DELIMITACIÓN DEL YACIMIENTO.

DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACIÓN TERRITORIAL O URBANÍSTICA.

- ZONA FORESTAL DE INTERÉS NATURALÍSTICO.
- ZONA DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA.
- ZONA REGABLE DEL GENIL-CABRA.
- ZONA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO (NO INSCRITO).
  A.- CERRO DE SAN CRISTOBAL. B.- LAS LAGUNAS. C.- LAS PILAS. D.- HERRIZAS DE TOBALICO.
- ZONA DE PROTECCIÓN POR USO MILITAR.

DE CARÁCTER NATURAL O RURAL.

- ZONA DE MANTENIMIENTO DE USOS.

19 MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ESTEPA. ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NN.SS. A LA L.O.U.A.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTEPA

PLANO DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

CLASIFICACIÓN DEL SUELO

CATEGORÍAS EN SUELO NO URBANIZABLE

PLANEAMIENTO MODIFICADO

Nº PLANO: OE-1

FECHA: ABRIL 2023

ESCALA: 1: 25.000

Arquitecto Municipal: MIGUEL JOSÉ BLANCO FERNÁNDEZ

Código Seguro De Verificación	IMRqoTvbwzfMn0b2WBWaaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Benavides Alcala	Firmado	10/05/2023 12:59:02
Observaciones	DILIGENCIA DEL SR. SECRETARIO GRAL. DEL AYUNTAMIENTO DE ESTEPA (SEVILLA) PARA HACER CONSTAR QUE LA MODIFICACIÓN NUMERO 19 DEL PLAN GENERAL DE ESTEPA HA SIDO APROBADO INICIALMENTE, POR MAYORÍA, EN SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE FECHA 25/04/2023.	Página	21/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IMRqoTvbwzfMn0b2WBWaaQ==		